

## ESTATUTOS

### CAPITULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Art. 1º. Denominación

Con el nombre de SOCIEDAD VALENCIANA DE CONTRACEPCIÓN Y SALUD REPRODUCTIVA, en adelante SVCSR, fue constituida en Valencia, en fecha 13 de noviembre de 1998 una ASOCIACIÓN cuyos estatutos se adaptan y acogen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

La SVCSR, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, y se regirá por los presentes Estatutos y por las normas de carácter imperativo que le sean de aplicación, complementados por las dispositivas que constituyen la legalidad vigente sobre asociaciones de interés público.

#### Art. 2º. Domicilio.

El domicilio de la asociación se fija en Alicante, en los locales del Colegio Oficial de Médicos de Alicante, sitos en Avenida de Denia, 47-A, 03013, Alicante.

#### Art. 3º. Objeto.

La SOCIEDAD VALENCIANA DE CONTRACEPCIÓN Y SALUD REPRODUCTIVA tiene como fines el asesoramiento, difusión, promoción y estudio científico de los métodos anticonceptivos y aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva. Agrupar a todos los/as graduados/as en Medicina y Cirugía, Ginecólogos/as y graduados/as en Enfermería y matronas que tengan interés o vinculación con la Anticoncepción y la Salud Sexual y Reproductiva, así como contribuir a la formación científica de sus asociados. Asesorar a los organismos públicos y sociedades privadas en materia de anticoncepción y salud sexual y reproductiva. Fomentar la colaboración con otras sociedades científicas e instituciones.

#### Art. 4º. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines señalados en el artículo 3 de los presentes estatutos, se realizarán las actividades que se consideren oportunas, pudiendo proceder a su cumplimiento mediante la colaboración con organizaciones públicas y privadas, coordinando sus esfuerzos, asimismo, con profesionales o entidades del Estado Español y de otros países, celebrando o participando, a estos efectos, en cuantos congresos y reuniones nacionales o internacionales se celebren y cualesquiera otras que permitan, conforme a derecho, la consecución de sus fines.

**Art. 5º.-** Ámbito Territorial. El ámbito territorial de la Sociedad comprende la totalidad de la Comunidad Autónoma Valenciana.

### CAPÍTULO II

**Art. 6º.-** Órganos Territoriales. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Art. 7º.-** Junta Directiva. La SVCSR será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un/una Presidente/a, un/una Vicepresidente/a, un/una Secretario/a, un/a Tesorero/a y hasta cuatro Vocales.

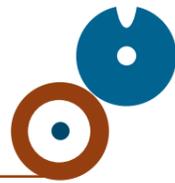
Renovación de los cargos de la Junta Directiva. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegibles por períodos iguales y sucesivos, y serán gratuitos, sin perjuicio de la reintegración de los gastos que se deriven de su actuación.

**Art. 8º.-** Reuniones. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año en reunión ordinaria y cuantas veces lo juzgue necesario su Presidente/a o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros dirigida al primero. Las modificaciones dentro del seno de la misma o acuerdos y consensos adoptados de forma extraordinaria deberán ser notificadas a los miembros de la Sociedad para su ratificación o desestimación en la Asamblea General.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

**Art. 9º.-** Facultades. Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
4. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
5. Resolver sobre la admisión y expulsión de asociados.
6. Nombrar comités o grupos de trabajo a los que se deleguen facultades para el desarrollo de alguna determinada actividad de la Sociedad.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



**Art. 10º.**- La Presidencia de la Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas de los órganos de la Sociedad y la correspondencia en aquellos casos en los que se juzgue necesario.
5. Los gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
6. Las autorizaciones y órdenes de pago requerirán necesariamente dos firmas; una la del/la Tesorero/a y otra la del/la Presidente/a o la del/la Secretario/a en su defecto.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Art. 11º.**- La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada y tendrá las mismas atribuciones de quien sustituya.

**Art. 12º.**- La secretaria: tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración o Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.

**Art. 13º.**- La Tesorería: recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

**Art. 14º.**- De los/as vocales. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así de las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Art. 15º.**- De la previsión de vacantes. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, provisionalmente, entre miembros de la misma hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

**Art. 16º.**- De la constitución de Comités o comisiones de trabajo. La Junta Directiva podrá designar uno o varios comités a los que se encomiende el desarrollo de determinadas actividades de la Sociedad, cuando se considere conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Los Comités seguirán en su actuación, aquellas indicaciones efectuadas por la Junta Directiva o, en su caso y para cuestiones de carácter ordinario en su funcionamiento, aquellas que reciban directamente del/la Presidente/a de esta última.

Asimismo, los Comités informarán y rendirán cuenta justificada de sus actuaciones, mediante informe escrito remitido cada 12 meses a la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

**Art. 17º.**- De la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos/as los/as Socios/as.

**Art. 18º.**- Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez cada año; las Extraordinarias se celebrarán cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, un tercio de los socios/as, con expresión concreta de los asuntos a tratar en las mismas.

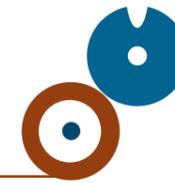
**Art. 19º.**- Convocatoria. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar 15 días.

**Art. 20º.**- Constitución. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

**Art. 21º.**- Facultades de la Asamblea Ordinaria. Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas y el presupuesto anual.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



**Art. 22º.**- Facultades de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disolución de la Sociedad.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Decidir sobre la admisión de aquellos Asociados cuya inclusión hubiera sido denegada por la Junta Directiva.
6. Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
7. Constitución de federaciones o integración en ellas.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.

### CAPÍTULO IV. SOCIOS/AS

**Art. 23º.**- De los socios/as. Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que, ostentando el título de los/as graduados/as en Medicina y Cirugía, Ginecólogos/as, matronas y graduados/as en Enfermería, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

Aparte de lo anteriormente expuesto, podrán pertenecer a la Sociedad, aquellas personas que ostentando la cualidad de licenciado/as o Diplomados/as desempeñen trabajos relacionados con la Salud Sexual y Reproductiva y que fueran admitidos, a estos efectos, por la Junta Directiva, la cual podrá denegar la admisión de aquellas personas que juzgue oportuno.

**Art. 24º.**- Clases Socios/as. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad.
2. Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Miembros de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Miembros de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Art. 25º.**- Pérdida de la cualidad de socio/as. Los Socios/as causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas (anuales).
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, el desarrollo de sus fines y la normal convivencia entre los Socios/as a juicio de la Junta Directiva.

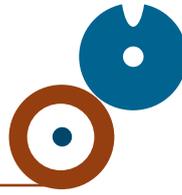
**Art. 26º.**- Derechos de los socios/as fundadores/as y de número. Los/as Socios/as fundadores/as y de número, tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Recibir las publicaciones de la Sociedad.
8. Disfrutar de las reducciones económicas que se apliquen en las actividades científicas de la sociedad, cuando ésta así lo determine.
9. Ser representado en la Junta Directiva.

**Art. 27º.** De sus obligaciones. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Informar al secretario de cualquier cambio de dirección, al tesorero de cualquier cambio en la forma de pago.
7. En los casos de socios/as que, conforme al art. 23 de estos Estatutos, lo sean también de la Sociedad Española de Contracepción (SEC), permitir la cesión de los datos personales (nombre y apellidos, y dirección de correo electrónico) a dicha entidad, a efectos censales y para recibir de la misma las comunicaciones inherentes a la condición de socio. Además, en estos casos una parte de la cuota de asociado irá destinada a cubrir la cuota de la SEC.

**Art. 29º.**- De los derechos y obligaciones de los Miembros de Honor. Los miembros de honor tendrán los mismos derechos que los/as restantes Asociados/as a excepción de los que figuran en los apartados 4 y 5 del Artículo 26. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto. Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los/as restantes Asociados/as a excepción de las previstas en el apartado 2 y 4 del artículo anterior.



## **CAPÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 30º.-** Medios de Obtención de recursos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- 1.Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los/as socios/as.
- 2.Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as Asociados/as o de terceras personas.
- 3.Cualquier otro recurso lícito.

## **CAPÍTULO VI.**

**Art. 31º.-** Disolución. La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los/as Asociados/as.

**Art. 32.-** Liquidación. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, afines a los objetivos de esta Sociedad.

Que de acuerdo con el Art. 30.2 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, certificamos que los presentes Estatutos contiene las modificaciones acordadas en la Asamblea General que tuvo lugar en Valencia el día 17 de Octubre de 2019.

Firmado:

Presidencia

Secretaria